

AL DESPACHO de la señora juez informando que la parte demandante allega solicitud de medidas cautelares y modificación liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 79- S

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, por no cumplir los requisitos señalados en el artículo 101 del CPTSS, esto es "... previa denuncia de bienes hecha bajo juramento...", se niega la solicitud elevada por la parte ejecutante referida a la medida cautelar.

De la misma manera, por no existir al interior del proceso liquidación pendiente para actualizar, no hay lugar a ello en los términos pedidos.

De otro lado, se aclara que por secretaria se notificó el requerimiento de la medida cautelar, en consecuencia, se dispone reiterar el informe respecto de su aplicación; por secretaria librese el oficio.

NOTIFÍQUESE,



LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 26 DE OCTUBRE DE 2022

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN